

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 139

ESTADO No. 80

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, **30 de diciembre** de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HHP-15391X	INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A. "INGEOCC S.A"	5	28/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1513-20	DISPOSICIONES
						APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, recebo y diabasa correspondientes al III trimestre de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 1075 del 01 de diciembre de 2020.

De conformidad con el numeral anterior **declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1165 del 13 de noviembre de 2020, notificado por Estado No 62 del 19 de noviembre de 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1165 del 13 de noviembre de 2020, notificado por Estado No 62 del 19 de noviembre de 2020, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
- 2. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1075 del 01 de diciembre de 2020.
- 3. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 4.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	SK8-08561	JESÚS LEONCIO GUTIÉRREZ MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA JOSÉ BERNARDO TABARES ÁLVAREZ ISIDRO CORTÉS RUBIEL SANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ JOSÉ RAMIRO PÉREZ GUTIÉRREZ EDGAR ALIRIO PÉREZ GUTIÉRREZ JUAN DE JESÚS TORO MATEUS HENRY CARDONA DIEGO DUQUE LÓPEZ OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO POSADA NELSON PÉREZ GUTIÉRREZ JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY LONDOÑO ROGELIO ANTONIO SUAZA SUAZA JOSÉ NORBEY GARZÓN OSPINA EDGAR ARIZA HUMBERTO GARCÍA CORTÉS URIEL ANTONIO CIFUENTES GIRALDO CARLOS ALIRIO VILLABON COY ARMANDO DE JESÚS BERNAL BARBOSA JOSÉ MANUEL TABARES ÁLVAREZ DUBIER BUITRAGO MOLINA JAMES SILVA MONTAÑO	7	28/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1514-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I, II, III del año 2020. Declarados en ceros, de conformidad con lo concluido en los numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 1132 del 15 de septiembre de 2020.</p> <p>Conforme al numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 863 del 28 de septiembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 44 del 29 de septiembre del 2020, en cuanto a la presentación de regalías para los trimestres IV de 2019 y I, II del año 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del Título minero No. SK8-08561, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, "la no reposición de la garantía que las respalda"; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PARC No. 1132 del 15 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p>

JAVIER GUSTAVO ACUESTA
CAMPIÑO JESÚS EVELIO
MARÍN VALENCIA

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Aceptar el formato básico minero anual 2019 con radicado No 13824-0 del 25/09/2020 presentado por el titular del Contrato Especial de Concesión No. SK8-08561, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, y que será tenido en cuenta en una nueva evaluación y será aprobado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se concluye que cumple con la obligación de presentar el FBM anual 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones el Concepto Técnico PARC No. 1132 del 15 de diciembre de 2020.

2. Informar a los titulares del contrato Especial de Concesión No. SK8-08561, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones el Concepto Técnico PARC No. 1132 del 15 de diciembre de 2020.

3. Informar a los titulares del contrato Especial de Concesión No. SK8-08561, que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL, con código N° VSC-CM-202010T24_ARE-SK8-08561, se identificó que no se están desarrollando actividades de explotación en el área otorgada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 1132 del 15 de diciembre de 2020.

						<p>4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.1132 del 15 de diciembre de 2020 y EL Concepto Técnico PARC No. 1006 del 03 de noviembre de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDK-14021X	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A	14	28/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1515-20	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, del contrato de concesión No. HDK-14021X, de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 1129 del 14 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas, de conformidad con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 1129 del 14 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Área requerida para el proyecto: <p style="text-align: center;">ZONA DE ALINDERACIÓN No 1 –AREA 22,4582 HECTÁREAS</p> <p>DESCRIPCIÓN DEL P.A: Cruce de las vías La Paila-Armenia y la Paila-Zarzal</p>

PLANCHA IGAC DEL P.A: 242

TITULO MINERO: Contrato de Concesión No. HDK-14021X

TITULAR: Sociedad Agregados de la Sierra S.A

MINERAL: Materiales de construcción

LOCALIZACIÓN: Zarzal- Valle del Cauca

AREA: 22,4562 Hectáreas

REGISTRO MINERO: 25/10/2007

<i>NORTE</i>	<i>ESTE</i>
<i>972126,0000</i>	<i>1113612,0000</i>
<i>972860,0008</i>	<i>1114599,9024</i>
<i>972644,0000</i>	<i>1114124,9458</i>
<i>973224,5187</i>	<i>1114125,3714</i>
<i>973225,4086</i>	<i>1114600,1683</i>

- Área devuelta : Mediante Auto Par Cali No 012 de fecha 10 de enero de 2020 se autorizó la devolución de área para el Contrato de Concesión No HDK-14021X, presentadas con radicado No. 20199050387442 del 08 de noviembre de 2019.

- Estándar aplicado: Dentro de la información para el cálculo de reservas, se presenta el cálculo de reservas probadas, según la categorización estandarizada por el CRIRSCO.

- Reservas probadas:

Cálculo de volumen a explotar	
Reservas	
Año	Volumen
Año 1	584
Año 2	60
Año 3	608
Año 4	62
Año 5	640
Año 5 al 10	29
Año 10 al 15	312
Año 15 al 20	304
Año 20 al 26	4

- Mineral o minerales a explotar: Materiales de construcción, arenas y gravas.
- Total bocaminas: No aplica, minería por el método a cielo abierto.
- Método de explotación: Cielo abierto
- Sistema de explotación: Bancos descendentes
- Uso de explosivos: No
- Producción anual proyectada: 60.000 m3.
- Vida útil: 26 años
- Maquinaria a utilizar:

						<ul style="list-style-type: none"> - Arranque: El material de interés será extraído mecánicamente mediante el empleo de la excavadora hidráulica tipo retro, con capacidad de balde de 1,2 m3. - Transporte Interno: Se utilizarán dos volquetas de doble troque con capacidad de 15m3. Se humectarán con agua tanto las vías internas, como las de influencia de la operación minera, mediante el empleo de un carro cisterna. - Servidumbres mineras: Se presenta contrato de servidumbre minera - Fuerza normal: 3 operadores - Etapas contractuales definidas de acuerdo al PTO: Explotación. <p>ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada, conforme a lo señalado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 1129 del 14 de diciembre de 2020.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.-Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No HDK-14021X, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No. 1129 del 14 de diciembre de 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1129 del 14 de diciembre de 2020.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese por Estado a la Sociedad Agregados de la Sierra S.A., titular del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	4317	SOCIEDAD MINAS DE RIO CLARO LTDA	6	28/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1516-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 1069 del 27 de noviembre de 2020, bajo causal de caducidad a la sociedad titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 4317, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto</p>

						<p>2655 de 1988, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 4317, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <i>“la no reposición de la garantía”</i>, toda vez que la póliza minero ambiental aprobada mediante el Auto PARC No. 808 del 17/09/2020 estuvo vigente hasta el 19 de diciembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARC No. 1069 del 27 de noviembre de 2020. En consecuencia, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que mediante los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 808 del 17 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 040 del 18 de septiembre de 2020, les fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1069 del 27 de noviembre de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EGU-111	JUAN ANTONIO MANZANO GARZON y EUCARIS LEON DE MANZANO	5	28/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1517-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar las regalías de los trimestres IV de 2019, I, II y III trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.2, 3.3. 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 1080 del 02 de diciembre de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Aceptar al titular minero, la información recibida mediante el correo electrónico contactenos@anm.gov.co como respuesta a las recomendaciones hechas en la visita realizada el día 14 de septiembre de 2020 en donde se anexa el programa anual de trabajo 2020, programa anual de capacitaciones 2020 y el plano de riesgos. Se informa que dicha información se verificará en la próxima visita de inspección de campo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 1080 del 02 de diciembre de 2020.</p>

2. Informar que mediante los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 662 del 10 de agosto de 2020, notificado por Estado PARC No 28 del 11 de agosto de 2020, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

3. Informar al titular minero, que cuenta con un saldo a mayor pagado por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2020 por valor de CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.159), que se tendrán en cuenta para obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 1080 del 02 de diciembre de 2020.

4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1080 del 02 de diciembre de 2020.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	RJ5-09561	MUNICIPIO DE PIAMONTE	9	28/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1518-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aceptar la justificación dada mediante radicado No. 20201000885282 del 27-11-2020 por el titular en cuanto a que en el IV trimestre de 2019 no se adelantó actividad minera. Por lo tanto, se deja sin efecto el cobro de las regalías del IV trimestre de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARC No. 1124 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con el Concepto Técnico PARC-1124 del 10 de diciembre de 2020, se tiene que el MUNICIPIO DE PIAMONTE (CAUCA) IDENTIFICADO CON NIT. 817000992-5, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° RJ5-09561 adeuda a la Agencia Nacional de Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS (\$1.540.726) M/CTE por concepto de regalías del I trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.638.743) por concepto de regalías del I trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 16 de julio de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago. - La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.595.567) M/CTE por concepto de regalías del II trimestre de 2019 para el

					<p>mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.074) M/CTE por concepto de regalías del II trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 13 de abril de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.595.567) M/CTE por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.074) M/CTE por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago. <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS (\$1.540.726) M/CTE por concepto de regalías del I trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.638.743) por concepto de regalías del I trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 16 de julio de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.595.567) M/CTE por concepto de regalías del II trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.074) M/CTE por concepto de regalías del II trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 13 de abril de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de UN MILLÓN</p>
--	--	--	--	--	--

QUINIENOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.595.567) M/CTE por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.074) M/CTE por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 y hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 1124 del 10 de diciembre de 2020. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia

						<p>Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que mediante numeral 2.4 del Auto PARC-1167 del 14-11-2018 notificado en Estado PARC-055 del 20-11-2018, el numeral 2.1 y 2.2 del auto PARC-927 del 12-11-2019 notificado en Estado PARC-075 del 14-11-2019, y el numeral 2 (requerimientos) del AUTO PARC-1316 del 04-12-2020 notificado por estado PARC-068 del 04 de diciembre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. Teniendo en cuenta que la Autorización Temporal N° RJ5-09561 se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2020 y que no se presentó solicitud de prórroga de la autorización temporal antes de la fecha de vencimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa correspondiente.</p> <p>4. Informar que mediante oficio con radicado No 20201000885282 del 27 de noviembre de 2020, manifiesta inactividad durante el periodo comprendido entre los meses de octubre, noviembre y diciembre y allega solicitud de acuerdo de</p>
--	--	--	--	--	--	--

pago correspondiente a las regalías del I, II, III trimestre de 2019, y presenta prórroga de la autorización temporal. El trámite de la prórroga será remitido a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo correspondientes, y una vez finalice la etapa de notificación del presente auto se remitirá al Grupo de Cobro Coactivo la solicitud de acuerdo de pago.

5. **Informar** al titular que se debe abstener de adelantar actividad minera so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001Código de Minas.
6. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC-1124 del 10 de diciembre de 2020.
7. **Informar** al titular de la Autorización Temporal N° RJ5-09561, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	026-97M	LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LTDA	6	28/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1519-20	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. No. 42-43-101005005, proferida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 20-08-2020 hasta el 20-08-2021, tomada dentro del título minero No. 026-97M, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.650 del 11 de agosto de 2020. Aprobar la póliza de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales No. No 42-44-101119106 expedida por seguros del estado, con vigencia desde el 28/07/2019 hasta el 28/07/2023, , tomada dentro del título minero No. 026-97M, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 752 del 27 de agosto de 2020.
						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Respecto al trámite de elaboración y suscripción de minuta de contrato de concesión, se informa que Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se pronunciara sobre dicho trámite al ser de su competencia. Informar que a través del presente acto administrativo, se acogen los Conceptos Técnicos PARC No.650 del 11 de agosto de 2020 y PARC No. 752 del 27 de agosto de 2020.

						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	OGH-08251	ALBA LUCIA FRANCO IDARRAGA-JAIRO BEDOYA TOBON	5	28/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1520-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar la póliza minero ambiental No 55-43-101000995 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el día 07 de octubre de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No. OGH-08251, de conformidad con el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No 1079 del 02 de diciembre de 2020.</p> <p>2. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II trimestre del año 2020 presentados en 0 para mineral de arcillas misceláneas, de conformidad con los numerales 3.2 y 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No 1079 del 02 de diciembre de 2020.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 699 del 21 de agosto de 2020, notificado por Estado No. 30 del 24 de agosto de 2020, en</p>

cuanto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2020.

3. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 presentado en 0 para mineral de arcilla y recebo, de conformidad con el numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No 1079 del 2 de diciembre de 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Declarar Subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 699 del 21 de agosto de 2020, notificado por Estado No. 30 del 24 de agosto de 2020, en cuanto a la presentación del acto administrativo de la autoridad competente, por medio del cual otorguen licencia ambiental o estado de trámite, de conformidad con el numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No 1079 del 02 de diciembre de 2020.

2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1079 del 02 de diciembre de 2020.

3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	CFF-161	COMERCIALIZADORA DE CARBON VITONAS Y HERNANDEZ LTDA	9	28/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1521-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. CFF-161, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 1074 del 30 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. 1. Requerir al titular del contrato de concesión No.CFF-161, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2020 y su soporte de pago, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 1074 del 30 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas

correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar que** para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>2. Aceptar la información allegada bajo radicado NO.2020100862162 del 17 de noviembre de 2020 en respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto Par Cali No.675 del 18 de agosto de 2020, notificado en Estado PARC No. 029 del 20 de agosto de 2020 que acogió lo dispuesto en el Informe de Visita Par Cali No. 128 del 09 de julio de 2020, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización al área minera, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 1074 del 30 de noviembre de 2020.</p> <p>3. Dejar sin efectos la disposición librada en el numeral 4 del ítem de recomendaciones y otras disposiciones del Auto PAR Cali No. 1277 del 27 de noviembre de 2020 notificado en Estado PARC No.066 del 01 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 2.6 y lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 1074 del 30 de noviembre de 2020, el valor total de la suma adeuda por concepto de las regalías del I, II, III,IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 corresponde a la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$60.272.649) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>4. Remitir memorando a la oficina de cobro coactivo mediante el cual se ponga en conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad titular de acuerdo de pago solicitado mediante oficio con radicado No. 20209050404162 del 03 de marzo de 2020, para la</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>cancelación de las obligaciones relativas a las regalías del I,II,III, IV Trimestres del 2018 y I Trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que la sociedad titular del contrato de concesión No. CFF-161 adeuda la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.886.682), por concepto de pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 01 de julio de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago ; la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$21.086.488) por concepto de pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 17 de julio de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago; la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$15.318.634) por concepto de pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 13 de octubre de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago.; la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$11.854.432) por concepto de pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago; la suma de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$10.126.413) por concepto de pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019, más los intereses causados desde el 13 de abril de 2019, hasta la</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>fecha efectiva de su pago, para un total de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$60.272.649) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 1074 del 30 de noviembre de 2020.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.CFF-161, que el área concesionada no presenta superposiciones con zonas excluidas y/o restringidas de la minería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Así se dispuso en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC. 1074 del 30 de noviembre de 2020.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC. 1074 del 30 de noviembre de 2020.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IGP-08181	LOS PEREGRINOS GOLD SAS	10	28/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1522-20	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el pago por valor de ochocientos treinta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos (\$838.824) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta la aplicación de la ley de compensación, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.1 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No.1081 del 02 de diciembre de 2020. En consecuencia con lo anterior, dejar sin efectos jurídicos lo dispuesto en el numeral 3 del ítem de aprobaciones del Auto Par Cali No.814 del 17 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 040 del 18 de septiembre de 2020, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.1 y lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No.1081 del 02 de diciembre de 2020. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2018 y I, II, III del año 2020 declarados en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No.1081 del 02 de diciembre de 2020.

4. **Aprobar** el pago por valor de ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$859.559), por concepto de pago de visita de fiscalización integral del año 2012, una vez aplicada la ley de compensación de conformidad con lo evaluado 2.10 en el numeral y lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Cali No.1081 del 02 de diciembre de 2020.
5. En consecuencia con lo anterior, **dejar sin efectos jurídicos** lo dispuesto en el numeral 2 del ítem de aprobaciones del Auto Par Cali No.814 del 17 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 040 del 18 de septiembre de 2020, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.10 y lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No.1081 del 02 de diciembre de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. IGP-08181, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.1081 del 02 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para

						<p>subsanan lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. IGP-08181, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la información complementaria del Programa de Trabajos de Obras, establecida en el numeral 3.8 del Concepto Técnico Par Cali No 594 del 13 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No.1081 del 02 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. IGP-08181, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo por medio del cual se concede la licencia ambiental o constancia de su trámite expedida por autoridad competente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No.1081 del 02 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite,</p>
--	--	--	--	--	--	---

para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que según lo evaluado en el numeral 2.1 del concepto técnico PAR Cali No.1081 del 02 de diciembre de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficario de la propuesta de contrato No. LAJ-15061 por valor de tres millones ciento quince mil treinta y siete pesos(\$ 3.115.037) y un valor de ciento veinticuatro mil seiscientos dos pesos (\$ 124.602) por concepto de ajuste de canon superficario de la propuesta de contrato No. LAJ-15061,el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de canon superficario de la tercera anualidad de construcción y montaje, por valor de setecientos catorce mil doscientos veintidós pesos (\$714.222).Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que el valor compensado, fue pagado mediante consignación en la cuenta bancaria Davivienda No 457869995458 el 13 de abril de 2011 y comprobante de pago No.37404059 del Banco Davivienda del 30 de marzo de 2012 , respectivamente, para lo de su competencia.
2. **Informar** que según lo evaluado en el numeral 2.1 del concepto técnico PAR Cali No.1081 del 02 de diciembre de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de

canon superficiario de la propuesta de contrato No. LAJ-15061 por valor de tres millones ciento quince mil treinta y siete pesos(\$ 3.115.037) y un valor de ciento veinticuatro mil seiscientos dos pesos (\$ 124.602) por concepto de ajuste de canon superficiario de la propuesta de contrato No. LAJ-15061,el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de fiscalización por valor de ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$859.559) más los intereses que se generen al pago efectivo.).Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que el valor compensado, fue pagado mediante consignación en la cuenta bancaria Davivienda No 457869995458 el 13 de abril de 2011 y comprobante de pago No.37404059 del Banco Davienda del 30 de marzo de 2012 , respectivamente, para lo de su competencia.

- 3. Informar** que según lo evaluado en el Concepto Técnico PAR Cali No.1081 del 02 de diciembre de 2020, una vez finalizada las compensaciones y los cruces de cuentas, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon anticipado de la propuesta de contrato No. LAJ-15061 por valor de un millón quinientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$ 1.541.559), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante realizado en la cuenta bancaria Davivienda No 457869995458, por la empresa titular LOS PEREGRINOS

						<p>LTDA por valor de tres millones ciento quince mil setenta y tres pesos (\$ 3.115.073) y comprobante No 37404059 del banco Davivienda por valor de ciento veinticuatro mil seiscientos dos pesos (\$124.60) , el 30 de marzo de 2012, de conformidad con lo evaluado en los numerales 2.1. 2.10 y lo concluido y recomendado en el numeral 3.9.</p> <p>4. Informar que según lo evaluado en los numerales 2.6 y 2.11 y lo concluido en los numerales 3.3 y 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No.1081 del 02 de diciembre de 2020, se registra un mayor valor por la suma de ochocientos treinta y ocho mil, ochocientos veinticuatro pesos (\$838.824), por concepto de canon superficiario , consignación errada en la cuenta de regalías el día 12 de marzo de 2020 conforme a memorando con radicado No. 20205300316433 del 17-11-2020 del Grupo de Recursos Financieros, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>5. Aceptar la documentación allegada mediante radicado No. 20201000670202 del 19 de agosto de 2020, respecto a lo requerido en el numeral 2.9 del Auto Par Cali No.1137 del 27 de diciembre de 2019 Estado Parc No. 097 del 30 de diciembre de 2019 y numeral 2.9 del Auto Par Cali No.397 del 22 de mayo de 2020, notificado en Estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020, de conformidad con lo recomendado y concluido en los numerales 3.11 y 3.12 del</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>del Concepto Técnico PARC No.1081 del 02 de diciembre de 2020</p> <p>6. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IGP-08181 que el área concesionada presenta las siguientes superposiciones, de conformidad con lo indicado en el numeral 3.13 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 1081 del 02 de diciembre de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO LA CUMBRE - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN</i>https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-deconcertaciones/143.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CUMBRE.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 09/06/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018. • <i>INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019.</i> • <i>DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑÓN DEL RIO GRANDE - CVC - ACTUALIZADO AL 11/11/2016 - INCORPORADO 17/11/2016</i> • <i>RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015. RF_PACIFICO_86 - INCORPORADO 02/07/2014.</i> • <i>DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑÓN DEL RIO GRANDE - CVC - INCORPORADO 17/11/2016.</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>7. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. . 21-43-101023457 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto</p> <p>8. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1081 del 02 de diciembre de 2020.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IKE-15201X	BUENVEL AGORA S.A.S, PIANCA S.A.S., MARIA LEONOR VELASCO ZEA, ELVIRA VELASCO ZEA Y	7	28/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1523-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a las titulares del contrato de concesión No. IKE-15201X, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la constancia del trámite adelantado de levantamiento de</p>

		<p>MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA</p>				<p>veda especies de la flora silvestre y de la modificación de la licencia ambiental expedida por autoridad competente .Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aceptar la documentación allegada bajo radicados Nos. 20201000862372 del 17 de noviembre de 2020 y radicado No. 20201000883072 del 26 de noviembre de 2020 respecto a la imposibilidad de desarrollar actividades extractivas, justificación requerida en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.1114 del 05 de noviembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 060 del 10 de noviembre de 2020 sin perjuicio de lo requerido en el numeral 1 del ítem de requerimientos del presente acto administrativo. 2. Informar a las titulares del Contrato de Concesión NoIKE-15201X que la presentación de los FBM anual 2019 en la plataforma ANNA minería será tenido en cuenta en la próxima evaluación técnica y se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar. 3. Informar a las titulares del Contrato de Concesión No. IKE-15201X ,que la aprobación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II
--	--	--	--	--	--	--

						<p>trimestre de 2020 se realizará hasta tanto el titular allegue lo requerido en el numeral 1 del Ítem de requerimientos del presente acto administrativo.</p> <p>4. Informar a la aseguradora Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.DL023406 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Informar a las titulares del Contrato de Concesión No. IKE-15201X que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1072 del 30 de noviembre de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	CGH-111	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR- COOPROSUR	6	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1524-20	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-129 del 09 de julio de 2020. 2. Informar que la actividad minera en todas sus etapas y el recurso humano que en ella labora, se encuentra dentro de los supuestos exceptuados de la aplicación de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, y, por lo tanto, dicha medida no podrá constituirse per se en una causal de fuerza mayor o caso fortuito según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001. 3. Informar al titular que deberá dar cumplimiento a los requerimientos presentados en la visita anterior, en el sentido de adecuar las zonas antes de que inicie las labores mineras, y presentar la documentación pertinente la cual no tiene relación con la realización de labores mineras toda vez que se trata de presentar documentación. 4. Requerir al titular para que una vez reinicie la actividad minera de cumplimiento INMEDIATO a las recomendaciones e instrucciones técnicas consignadas en el informe PARCALI No. 300 del 07 de octubre de 2019 y en el presente informe de fiscalización PARC-129 del 09 de julio de 2020 descritas en el numeral 8 del Informe de fiscalización PARCALI-129 del 09 de julio de 2020. 5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y

						<p>explotación minera, de higiene, seguridad y labores, para que dote el proyecto minero de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, según el numeral 6 de la matriz de no conformidades del informe de fiscalización PARCALI-129 del 09 de julio de 2020 identificado con código SHM 09. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos de conformidad con lo regulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>6. Requerir al titular para que una vez de inicio a las labores mineras informe de manera inmediata a la agencia nacional de minería mediante oficio, que da inicio a la actividad y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías que cumplió con el nombramiento de la persona responsable del plan de sostenimiento (SHM 30) y persona responsable de la ventilación (SHM-29) requerido bajo apremio de multa mediante auto PARC-405 del 11-07-2019, auto parc-866 del 24-10-2019 y auto parc-232 del 05-03-20. Igualmente, de cumplimiento respecto de la conformación del Comité Paritario de Salud en el Trabajo COPASST ya requerido en el Auto parc-232 del 05-03-20 con el código SHM-26 de la matriz de no conformidades del informe de fiscalización PARCALI-129 del 09 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>7. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DBS-082	REFORESTADORA ANDINA S.A.	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1525-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR póliza minero ambiental No. 1552332-2 expedida por la compañía SURAMERICANA con vigencia desde el 02 de febrero de 2020 hasta el 02 de febrero de 2021.</p> <p>2. ACEPTAR el Formato Básico Minero anual del año 2019 radicado con número de evento 163944 y radicado No. 13352-0 del 18 de septiembre de 2020.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARC-1058 del 23 de noviembre del 2020.</p> <p>7. SUBSANAR el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARC-457 del 24 de junio de 2020 notificado en Estado PARC-022 del 23 de julio de 2020 respecto de la modificación de la póliza toda vez que mediante radicado No. 20201000807862 del 21 de octubre de 2020 el titular allega lo requerido.</p> <p>8. INFORMAR a la compañía de seguros suramericana para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 1552332-2 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>9. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>0. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HCV-141	JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1526-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aceptar la información allegada por el titular mediante radicado No. 20201000862142 el día 17 de noviembre de 2020, por medio del cual se allega justificación por la no presentación del trámite de licencia ambiental. Ante autoridad competente. Se recuerda que no pueden dar inicio a trabajos de explotación sin contar con dicho instrumento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del contrato de concesión que conforme lo establecido en el artículo 186 de la Ley 685 de 2001, que en cuanto a la expropiación de bienes en la actividad minera, se cita: Por ser la minería una actividad de utilidad pública e interés social, podrá solicitarse la expropiación de bienes inmuebles por naturaleza o adhesión permanente y de los demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean indispensables para las edificaciones e instalaciones propias de la infraestructura y montajes del proyecto minero, para la realización de la extracción o captación de los minerales en el</p>

						<p>período de explotación y para el ejercicio de las servidumbres correspondientes” Excepcionalmente también procederá la expropiación en beneficio de los trabajos exploratorios. Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 184 en el cual se cita: Indemnizaciones y caución. “En la fijación de las indemnizaciones y del monto de la caución a que está obligado el minero por causa del establecimiento y uso de las servidumbres, serán de observancia por los interesados, los peritos y las autoridades, las siguientes reglas y criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para la estimación del valor comercial del terreno, se tendrán en cuenta sus condiciones objetivas de ubicación, calidad y destino normal y ordinario y no las características y posibles rendimientos del proyecto minero, la potencial abundancia o riqueza del subsuelo del mismo o la capacidad económica de los concesionarios; b) La ocupación parcial del terreno sólo dará lugar al reconocimiento y pago de la indemnización en cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas no afectadas; c) Salvo acuerdo en contrario, si la ocupación de los terrenos fuere transitoria y no mayor de dos (2) años, los pagos por su uso, al dueño o poseedor, se harán por trimestres anticipados; si la ocupación fuere por más tiempo, el pago se hará al contado y en forma anticipada. <p>2. Informar al titular del contrato de concesión No.HCV-141, que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de</p>
--	--	--	--	--	--	--

comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales.

- 3. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 1113-2020 del 09 de diciembre de 2020.
- 4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 5. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 6. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	JG1-08111	JOSE DIONEL SANCHEZ GARZÓN	6	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1527-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° JG1-08111, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) la no reposición de la garantía que la respalda”, por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 4 de diciembre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No 1145 del 18 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No. JG1-08111, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitada la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No 1145 del 18 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique

						<p>la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p>3. Requerir al titular del contrato de concesión No. JG1-08111, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro, correspondiente al I, II y III trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 1145-20 del 18 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del contrato de concesión No. JG1-08111, que se hizo unos requerimientos mediante el Auto PARC-029-18 del 10 de enero de 2018, notificado en Estado PARC No. 03 del 12 de enero de 2018, numeral 2.8 para la presentación de la licencia ambiental o constancia de su trámite expedida por la autoridad ambiental competente, mediante Auto PAR Cali No. 437-20 del 05 de junio de 2020, notificado por Estado PARC No. 021-20 del 23 de junio de 2020, requerimientos numeral 1. la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondiente a los trimestres III y IV de 2018 y III trimestre de 2019, requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persiste dicho incumplimientos, conforme lo concluido en el numeral</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>3.4, 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 1145 del 18 de diciembre de 2020. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. Informar al titular del contrato de concesión No. JG1-08111, que los Formatos Básicos Mineros – FBM que no ha presentado a la fecha los debe presentar en la plataforma de AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. Informar al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202010T24_JG1-08111, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° JG1-08111, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con Licencia Ambiental.</p> <p>4. Informar al titular del contrato de concesión No. JG1-08111, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO-PARC-650-2019 del 20 de septiembre de 2019, se verificarán en la siguiente visita de fiscalización.</p> <p>5. Informar al titular del contrato de concesión No. JG1-08111, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. JG1-08111, presenta las siguientes superposiciones:</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. • INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. <p>6. Informar al titular del contrato de concesión No. JG1-08111, que NO es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1145-2020 del 18 de diciembre de 2020.</p> <p>8. Informar al titular del contrato de concesión No. JG1-08111 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	JB4-16181	JOSE FILADELFIO ARANGO PEREZ -JESUS DAVID OVIEDO VERGARA -JOSE AGUILAR ANACONA -REINEL MOLINA VERGARA	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1528-20	<p>1. Informar a los titulares del contrato de concesión No. JB4-16181, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-468-20 del 24 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No. 022-20 del 03 de julio de 2020, numeral 4 para que el titular allegue el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000628 de 15 de agosto de 2019 la cual se encuentra ejecutoriada y en firme el día 24 de enero de 2020 así como el artículo segundo de esta, por medio del cual se informó sobre la causal de caducidad en la que se encuentran por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, y a la fecha persiste dicho incumplimientos, conforme lo concluido en el numeral 3.1 y 3.2, del Concepto Técnico PARC No. 1144 del 18 de diciembre de 2020. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. Informar a los titulares del contrato de concesión No. JB4-16181, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202010T24_JB4-16181, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° JB4-16181, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero no tiene Licencia Ambiental.</p>

						<p>3. Informar a los titulares del contrato de concesión No. JB4-16181, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. JB4-16181, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONA MICROFOCALIZADA: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT. • ZONA MACROFOCALIZADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. <p>4. Informar al titular del contrato de concesión No. JB4-16181, que NO es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1144-2020 del 18 de diciembre de 2020.</p> <p>6. Informar al titular del contrato de concesión No. JB4-16181 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	15444	BUENVEL AGORA S.A.S., VIVEZ S.A.S. y PIANCA S.A.S.	7	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1529-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al trimestre III de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidado.</p> <p>REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 15444, de acuerdo con lo previsto en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formulario Declaración de Regalías del II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.1065-20 del 24 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** a las titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 15444, acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas

exclusivamente a través del correo:
contactenosanna@anm.gov.co.

2. **Informar** a las titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 15444 cuentan con un valor mayor pago de SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.465), por concepto de pago de la primera cuota del acuerdo de pago contenido en la RESOLUCIÓN No. 011-19 del 25 de febrero de 2019.
3. **Informar** a las titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 15444, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. 15444, presenta la siguiente superposición:
 - Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS 3.6El título bajo la modalidad de Contrato de Concesión No. 15444.
4. **Informar** a las titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 15444, que el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobado mediante AUTO PARC-681-15 de 23/06/2015, para 5 años de explotación el cual estará vigente hasta el 23 de junio de 2020. De acuerdo a la clasificación de la minería mediante el Decreto 1666 de 2016, con base en las consideraciones técnicas estipuladas en el PTI Aprobado, el título se clasifica como Mediana Minería.

						<p>5. Informar a los titulares del Contrato de Concesión para mediana minería No. 15444 que las recomendaciones consignadas en el AUTO PARC No. 665 de 23 de septiembre de 2019, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero.</p> <p>6. Informar a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 15444, que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.1065-20 del 24 de noviembre de 2020.</p> <p>7. Informar a los titulares del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15444 que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-10391	JESUS ARMANDO ARANGO MONTAÑO	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1530-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° IDQ-10391, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) la no reposición de la garantía que la respalda”, por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se</p>

encuentra vencida de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 1049 del 11 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** al titular del contrato de concesión IDQ-10391, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-796-19 del 10 octubre de 2019, notificado en estado PARC No. 063-19 del 16 de octubre de 2019, numeral 2.2 el pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (458.159), por concepto de visitas de inspección de campo, mediante el Auto PARC-994-10 del 29 de noviembre de 2019, notificado en estado PARC No. 084-19 del 04 de diciembre de 2019, artículo 4, por no el pago por concepto de faltante del canon Superficial de la tercera anualidad la etapa de construcción y montaje, por la suma de CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$14.161) más los intereses generados a la fecha de pago, artículo 8 la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorga la viabilidad ambiental o constancia del trámite de la misma, mediante el Auto PARC-264-20 del 11 de marzo de 2020, notificado en estado PARC No. 19-20 del 13 de marzo de 2020, numeral 2.3 la presentación de la información complementaria al Programa de Trabajos y

						<p>Obras – PTO –,mediante Auto PARC No.0639-20 del 03 de agosto de 2020, notificado por Estado PARC No. 27-20 del 06 de marzo de 2020, en los requerimientos numeral 1, de nuevo se solicita la presentación de la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, numeral 2, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, numeral 5. el pago del saldo faltante por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOSO M/CTE -(\$166.835), correspondientes al pago por visitas de campo conforme a lo establecido en el AUTO GTRC-221-12 del 15 de mayo de 2012, notificado por estado jurídico No. 038 del 17 de mayo de 2012, más los intereses causados desde el 20 de febrero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago , requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, conforme a los numerales 3.7, 3.8,3.9, 3.10,3.11 del Concepto Técnico PARC-1049-20 del 11 de noviembre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. Correr traslado al grupo de cobro coactivo, con el fin de ponerlos en conocimiento de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El día 30 de marzo de 2020, mediante oficio con radicado No. 20201000422672, el asesor del titular del contrato de concesión No. IDQ-10391, solicita aplicar el pago realizado según comprobante de pago No. 20200309081025 del 30 de marzo de 2020, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS
--	--	--	--	--	--	--

						<p>\$757.535 al valor de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000413 del 10 de mayo de 2016, confirmada mediante Resolución No. VSC-001607 del 19 de diciembre de 2016, con acuerdo de pago establecido mediante Resolución 0010 del 30/01/2020 del grupo de cobro coactivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> El día 26 de octubre de 2020, mediante radicado No. 20201000817602 el titular allega recibo de pago, cancelando de segunda cuota del acuerdo de pago. Por valor de \$ 754.712 comprobante de pago No 20201005170647. Pago realizado en el Banco de Bogotá el día 06/10/2020, teniendo en cuenta el acuerdo de pago establecido mediante Resolución 0010 del 30/01/2020. <p>3. Recordar al titular del contrato de concesión No. IDQ-10391, que conforme a la Resolución VSC No. 0010 del 30 de enero de 2020, se decreta en el resuelve: “...NOVENO: Advertir al deudor que cuando la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo evidencie el incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas sucesivas o la enajenación o cualquier afectación a la propiedad del inmueble objeto del embargo y garantía, expedirá un acto administrativo declarando incumplida la facilidad de pago, dejando sin vigencia el plazo concedido y ordenando de manera inmediata la reanudación del proceso administrativo de cobro coactivo en contra del ejecutado, con las consecuencia legales a que haya lugar...”</p> <p>4. Informar al titular del contrato de concesión No. IDQ-10391, que una vez consultado ANNA Minería, se encontró que a la</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. IDQ-10391, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición parcial con área susceptible de actividad minera del Municipio de Jamundí. - Superposición total con Zonas Micro focalizadas de Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha Actualización 29/09/2019. Y Zonas Macro focalizadas de Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras – URT Fecha Actualización 08/12/2019. <p>5. Informar al titular del contrato de concesión No. IDQ-10391, que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 1049-2020 del 18 de noviembre de 2020.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HKG-10061	ALFREDO PAYAN PINEDA, LUCIA VÉLEZ OVIEDO, JANIER MAURICIO CASTAÑEDA LOPEZ, VÍCTOR MARIO SANABRIA SIERRA, RODOLFO VÉLEZ OVIEDO Y JOSÉ EDINSON BEDOYA LOPEZ	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1531-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. HKG-10061, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que allegue los Formularios de Regalías del II y III trimestre del año 2020, conforme lo concluido en el numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 1169-2020 del 22 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PAR Cali No. 526-2020 del 3 de julio de 2020, referente a</p>

						<p>la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la falta enunciada.</p> <p>2. Informar a los titulares mineros, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004_HKG-10061_COM_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° HKG-10061, teniendo en cuenta que a la fecha no cuentan con PTO ni Licencia Ambiental.</p> <p>3. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. HKG-10061 presenta las siguientes superposiciones:</p> <p><i>INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 y con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.</i></p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1169-2020 del 22 de diciembre de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08262	LUCIANO YEPES ARRUBLA	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1532-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004_ICQ-08262_COM_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° ICQ-08262, teniendo en cuenta que a la fecha no cuentan con Licencia Ambiental.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1173-2020 del 22 de diciembre de 2020.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión N° ICQ-08262, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

						DISPOSICIONES
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08015	JUAN GUILLERMO JARAMILLO URIBE	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1533-20	<p>1. Informar al titular del contrato de concesión No. ICQ-08015, que se hicieron unos requerimientos mediante Auto PARC No. 1063 del 29 de diciembre de 2016, notificado en estado PARC No.03-17 del 31 de enero de 2017,numeral 2.15 la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO-, mediante Auto PARC No. 543-20 del 03 de julio de 2020 notificado en estado PARC No. 23-20 del 14 de julio de 2020, numeral 2.4 por la omisión de presentar la Licencia Ambiental correspondiente y/o certificación vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, requerimientos bajo apremio de multa, que la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme al numeral 3.2, 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 991-20 del 26 de octubre de 2020 y 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 1171-2020 del 22 de diciembre de 2020. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. Informar al titular minero, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004_ . ICQ-08015_COM_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° ICQ-08015, teniendo en cuenta que a la fecha no cuentan con PTO ni Licencia Ambiental.</p>

						<p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1171-2020 del 22 de diciembre de 2020.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEH-08401	CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1534-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares mineros, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004_IEH-08401_COM_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° IEH-08401, teniendo en cuenta que a la fecha no cuentan con PTO ni Licencia Ambiental.</p> <p>2. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. IEH-08401, presenta superposición con:</p>

- SERRANÍA DE LOS PARAGUAS- Zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales no renovables. Sistema de áreas protegidas. Distrito Regional de Manejo Integrado.
- Reserva forestal ley 2da – Pacifico
- Tierra de comunidad negra ACADAESAN- Consejo comunitario
- ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS

Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, referente a las zonas excluibles de minería, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente.

3. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1181 del 23 de diciembre de 2020.

4. Informar a los titulares del título minero No IEH-08401, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares mineros, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004_IDD-09401_COM_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° IDD-09401, teniendo en cuenta que a la fecha no cuentan con PTO ni Licencia Ambiental. 2. Informar a los titulares del contrato de concesión No. IDD-09401, que una vez consultado el visor geográfico ANNA minería -, se determina que el área del título minero, presenta superposición con: INFORMATIVO –ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS- URT ACTUALIZACION 29/09/2019 ZONAS MACROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Fecha de Actualización 8 de diciembre 2019 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1178 del 23 de diciembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	IDD-09401	LILIA LUCIA NARANJO USMA Y OSCAR ALBERTO QUINTERO NARANJO	4	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1535-20	

							<p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-082911X	ROSARIO DORADO	PABÓN	4	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1536-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Informar a los titulares mineros, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004_ ICQ-082911X _COM_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° ICQ-082911X, teniendo en cuenta que a la fecha no cuentan con PTO ni Licencia Ambiental</p> <p>2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1180 del 23 de diciembre de 2020.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08012	JOSE FROILAN MORENO RAMIREZ	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1537-20	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares mineros, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004_ ICQ-08012_COM_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° ICQ-08012, teniendo en cuenta que a la fecha no cuentan con PTO ni Licencia Ambiental. 2. Informar al titular del contrato de concesión No. ICQ-08012, que una vez consultado el visor geográfico ANNA minería -, se determina que el área del título minero No. ICQ-08012, presenta superposición con: INFORMATIVO -ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS -UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 -INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1170-2020 del 22 de diciembre de 2020. 4. Recordar al titular que debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados a través del Auto PAR Cali No. 1506 del 28 de diciembre de 2020, el cual se encuentra en término para su cumplimiento.

						<p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	3155	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1538-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Dejar sin efectos el formato de evaluación de Plan de Gestión Social –PGS No 914 del 24 de septiembre de 2020 y Auto PARC No. 962 del 15 de octubre de 2020, notificado por Estado PARC No 49 del 16 de octubre de 2020 y en consecuencia proceder a realizar el desglose de la información radicada con el oficio No 20201000730342 el 16 de septiembre de 2020, de conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	8599	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S	3	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1539-20	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Dejar sin efectos el formato de valuación de Plan de Gestión Social –PGS No 915 del 24 de septiembre de 2020 y Auto PARC No. 963 del 15 de octubre de 2020, notificado por Estado PARC No 49 del 16 de octubre de 2020 y en consecuencia proceder a realizar el desglose de la información radicada con el oficio No 20201000730342 el 16 de septiembre de 2020, de conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	031-92M	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.	4	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1540-20	<p>DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Dejar sin efectos el formato de valuación de Plan de Gestión Social –PGS No 917 del 28 de septiembre de 2020 y Auto PARC 964 del 15 de octubre de 2020, notificado por Estado PARC No 49 del 16 de octubre de 2020 y en consecuencia proceder a realizar el desglose de la información radicada con el oficio No</p>

							<p>20201000730342 el 16 de septiembre de 2020, de conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FE4-153	EDILSON HINCAPIE	PAREJA	6	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1541-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para declaración y producción de regalías presentado en 0 para mineral de caliza y diabasa correspondiente a II trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 1100 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p>De conformidad con el numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 1 de ítem de requerimientos del Auto PARC No. 798 del 16 de septiembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 39 del 17 de septiembre de 2020, en el cual se requirió la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020.</p>

REQUERIMIENTOS

1. Requerir al titular del contrato de concesión No. FE4-153, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 1100 del 09 de diciembre de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir al titular del contrato de concesión No. FE4-153, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 1100 del 09 de diciembre de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular minero No. FE4-153, que mediante el numeral 2.4 del Auto Par Cali No.884 del 28 de octubre de 2019, notificado en Estado PARC No. 071 del 06 de noviembre de 2019, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2. Informar al titular minero No. FE4-153, que está próxima a causarse sobre la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No 1100 del 09 de diciembre de 2020.

3. Informar al titular del contrato de concesión No. FE4-153, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004_FE4-153 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° FE4-153, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de explotación, cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto PARC-053-18 del 12/01/2018 numeral 2.5, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 826-2017 del 28 de diciembre de 2017, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No 1100 del 09 de diciembre de 2020.

4. Programar visita de fiscalización integral al área del título minero No. FE4-153 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202004_ FE4-153, toda vez que en el área del título minero FE4-153, se están adelantando actividades relacionadas con la etapa contractual, sin contar con viabilidad ambiental, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARC No 1100 del 09 de diciembre de 2020.

5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizt6oi00998ar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran

						<p>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR CALI No. 1100 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	15862	PEREA CIA S.A.S.	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1542-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación de las regalías para el mineral diabasa correspondientes al trimestre III de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 1027 del 12 de noviembre de 2020. Aceptar el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual será objeto de evaluación y aprobación en la próxima evaluación técnica y se libran las disposiciones en derecho que haya lugar, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 1027 del 12 de noviembre de 2020.

						<p>3. Aceptar la aclaración allegada mediante radicado No. 20201000806992 del 19 de octubre de 2020 respecto a la información suministrada en los Formatos Básicos Mineros Anuales 2006, 2007, 2008 y Semestral 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.1027 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>4. En consecuencia, con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 573 del 07 de julio de 2020, notificado en Estado PARC No. 023 del 14 de julio de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 15862, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 190 del 29 de septiembre de 2020, acogido mediante el Auto PARC No. 1046 del 29 de octubre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 027 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2. Informar que mediante el numeral 2 del ítem de requerimiento del Auto PARC No. 959 del 15 de octubre de 2020, notificado en Estado PARC No. 049 del 16 de octubre de 2020 les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.1027 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	20173	CANTERAS LIMITADA	7	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1543-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 1163 del 22 de diciembre de 2020, que la autoridad minera se pronunciara mediante el acto administrativo correspondiente, respecto a la terminación de la Licencia Especial de Explotación teniendo en cuenta que a través de la Resolución VCT No. 000863 del 29 julio 2020 se confirmó la decisión de negar su renovación e igualmente se decidirá sobre la solicitud derecho de preferencia, presentada mediante oficio con radicado No. 20201000889582 del 01 de diciembre de 2020.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. 20173, que los Formatos Básicos Mineros</p>

						<p>presentados en la plataforma AnnA Minería, correspondientes al Semestral y anual de 2018 y anual de 2019, serán objeto de evaluación en un próximo concepto técnico, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 1163 del 22 de diciembre de 2020.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. 20173, que la información aportada mediante oficio radicado con el No. 20201000889582 del 01 de diciembre de 2020, sobre la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia en cumplimiento de lo establecido mediante la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, así como la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado, no serán objeto de evaluación hasta tanto, se decida la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia con fundamento en el párrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 1163 del 22 de diciembre de 2020.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. 20173, que se acepta la información allegada mediante oficio con radicado No. 20201000842852 del 05 de noviembre de 2020, referente a la presentación de documento y Plano de Riesgos de la Cantera Golondrina Azul, con fecha de 01 de noviembre de 2020, lo cual será verificado en una próxima visita al área del título minero, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 1163 del 22 de diciembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1163 del 22 de diciembre de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GBL-152	LUZ ANGELICA SANCHEZ TIRADO	4	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1544-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la titular del contrato de concesión No.GBL-152, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código NoVSC-CM-202001_GBL-152 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No GBL-152, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de explotación, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, no cuenta con licencia ambiental, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 1109 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p>2. Informar a la titular del contrato de concesión N° GBL-152, que una vez consultado el visor de ANNA minería se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el área del contrato de concesión No. GBL-152, presenta superposición, entre otras con: - Reserva Forestal Protectora Nacional,</p>

						<p>Respecto a la superposición con áreas protegidas no se podrá realizar actividad minera, al ser una zona excluible de minería, de acuerdo con el artículo 34 de la ley 685 de 2001, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 1109 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1109 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	18611	LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ - HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1545-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2014, 2016, 2017, 2019, y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013, 2014, 2016, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARC No 1126 del 11 de diciembre de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>1. Informar a los titulares del contrato de concesión No 18611, que el trámite de Cesión de derechos se encuentra en la Vicepresidencia de Contratación y titulación minera, cuyo pronunciamiento le será debidamente notificado, de acuerdo con el numeral 3.10 Concepto Técnico PARC No 1126 del 11 de diciembre de 2020.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.1126 del 11 de diciembre de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FAF-14D	CGL DOMINICAL S.A.S	4	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1546-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del contrato de concesión No. FAF-14D, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No ° VSC-CM-20200T24_FAF-14D y fecha de elaboración 17 de noviembre de 2020, que no se identificó posible actividad minera dentro del área del título minero No FAF-14D, de conformidad con el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 1103 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1103 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	QJG-14511	HACIENDA LLANO GRANDE Y CIAS EN C SIMPLE.	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1547-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. QJG-14511, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que acredite el pago por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.478.295) por concepto de canon superficiario de segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente que se generen a partir del 18/10/2020 y hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 de recomendaciones del Concepto Económico No GRCE 0339-2020 del 17 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e</p>

					<p>intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 62-43-101003765 con vigencia hasta el 03 de marzo de 2021, ha sido requerido bajo causal de caducidad Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión No QJG-14511, que a través del presente acto administrativo, se acoge Concepto Económico No. GRCE 0339-2020 del 17 de noviembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>22434</p>	<p>SOCIEDAD S.O.M</p>	<p>CRUCERO</p>	<p>5</p>	<p>29/12/2020</p> <p>AUTO PAR CALI No. 1548-20</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de exploración No. 22434, que no es procedente su solicitud de no pago de los cánones superficiares bajo el argumento de no haber podido desarrollar actividad minera por existir peligro para ingresar al área, toda vez que bajo la figura jurídica de suspensión temporal de obligaciones por causas de fuerza mayor fueron atendidas mediante Resolución No. VSC No. 000189 del 13 de febrero de 2014, Resolución No. GSC-ZO 292 del 01 de diciembre de 2014 y Resolución No. VSC 000655 del 08 de septiembre de 2015; adicionalmente la sociedad titular retuvo el área otorgada durante los periodos en que se causó dicha obligación, generándose la obligación del pago de dichos cánones, independiente de si se realizaron o no labores de exploración dentro del área otorgada.</p> <p>2. INFORMAR que según lo evaluado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 1164 del 22 de diciembre de 2020, se registraba un mayor valor pagado por concepto de pago extemporáneo del canon superficial de la segunda anualidad</p>

						<p>de exploración por valor de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$105.572) M/CTE, el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración por valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$98.246.707) M/CTE. Este valor compensado, fue pagado mediante consignación convenio empresarial 24641410 del Banco Davivienda del 14 de octubre de 2014 por valor de UN MILLON OCHOSCIENTOS CINCO MIL SETESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.805.726) M/CTE a la cuenta de la agencia nacional de minería No. 0457869995458 por concepto de pago extemporáneo de la 2 anualidad de exploración, de igual forma se imputó a la obligación pendiente por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración los valores consignados dentro de la propuesta de contrato No. JIG-08171, saldo por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 48.284.636) M/CTE, por concepto de pago de canon anticipado Ley 1382, de la propuesta No JIG-08171. Este valor fue pagado con consignado a la cuenta Davivienda No. 457869995458 con comprobante de consignación No. 26281477 a nombre del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO el día 05 de junio de 2012 (20135000420282 del 10 de diciembre de 2013), consignación que fue trasladada como partida conciliatoria recibida por cesión de cuentas del SGC a la Agencia Nacional de Minería-extracto bancario de junio de 2012 del Banco Davivienda</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>3. DECLARAR según lo evaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 1164 del 22 de diciembre de 2020, se tiene que la SOCIEDAD CRUCERO S.O.M. identificada con NIT 811.812.141-4, en su calidad de beneficiaria del título 22434, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN PESOS (\$ 49.962.071) M/CTE más los intereses que se causen desde el 15 de octubre de 2014 hasta el momento efectivo de su pago y la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$9.554.971) por concepto de intereses de mora correspondientes al pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, y se aclara que este último valor no generará más intereses (\$9.660.543 - \$105.572 = \$9.554.971).</p> <p>4. Por lo anterior, se RECOMIENDA modificar el artículo tercero de la Resolución No. 000847 del 27 de septiembre de 2019 toda vez que los valores adeudados dentro del expediente cambiaron y se aplicó Ley de compensación con valores mayores pagados dentro de la propuesta de contrato JIG-08171, y obligaciones dejadas de pagar dentro del título 22434 que pertenecen al mismo beneficiario, y a su vez REVOCAR o DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 0001016 del 20 de noviembre de 2020 mediante la cual la modifiqué de manera errada el artículo tercero de la Resolución No. 000847 del 27 de septiembre de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.2, 3.3, 3.9 del Concepto Técnico PARC-1164 del 22 de diciembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. INFORMAR de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC-1164 del 22 de diciembre de 2020, que se reitera lo señalado en el numeral 2.4 del Auto parc-059 del 06 de marzo de 2017 notificado por estado jurídico No. 005 del 14 de marzo de 2017 en el cual se requiere el pago de CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$102.663.226) M/CTE más los intereses que se causen desde el 04 de marzo de 2014 hasta el momento efectivo de su pago, por concepto de canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración, y también se declaró como deuda mediante Resolución No. 000847 del 27 de septiembre de 2019, proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>6. INFORMAR a recursos financieros que de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 1164 del 22 de diciembre de 2020, que la quinta anualidad de la etapa de exploración no se llegó a causar por encontrarse el título vencido desde el 01 de septiembre de 2015 y suspendido en sus obligaciones mediante Resolución VSC No. 000655 del 08 de septiembre de 2015.</p> <p>7. DEJAR SIN EFECTO de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC-1164 del 22 de diciembre de 2020, el requerimiento realizado en el numeral 2.3 del AUTO PARC-059-17 del 06 de marzo de 2017, como quiera que la quinta anualidad de la etapa de exploración no se llegó a causar, por encontrarse el título vencido desde el 01 de septiembre de 2015 y suspendido en sus obligaciones mediante Resolución VSC No. 000655 del 08 de septiembre de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2015. Igualmente DEJAR SIN EFECTO los numerales 2, 3, 5 y 6 del AUTO PARC No. 842 del 28 de septiembre de 2020 notificado por estado PARC No. 44 del 29 de septiembre de 2020, toda vez que conforme al ajuste realizado en este concepto técnico y de acuerdo a la respuesta mediante memorando Radicado ANM No: 20205300316013 del 09 de noviembre de 2020 del Grupo de Recursos Financieros se aplicó saldo por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 48.284.636) M/CTE, por concepto de pago de canon anticipado Ley 1382, de la propuesta No JIG-08171. Este valor fue pagado con consignado a la cuenta Davivienda No. 457869995458 con comprobante de consignación No. 26281477 a nombre del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO el día 05 de junio de 2012 (20135000420282 del 10 de diciembre de 2013), consignación que fue trasladada como partida conciliatoria recibida por cesión de cuentas del SGC a la Agencia Nacional de Minería-extracto bancario de junio de 2012 del Banco Davivienda, lo cual genero nuevos saldos adeudados.</p> <p>8. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 1164 del 22 de diciembre de 2020, no existen trámites pendientes de resolver dentro de la Licencia de Exploración No. 22434.</p> <p>9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf dar click</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>10. INFORMAR que mediante Resolución No. 000847 del 27 de septiembre de 2019 se declara la terminación la licencia de exploración 2243. Esta resolución esta ejecutoriada con constancia PARC 189-2019 del 26/12/201.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1164 del 22 de diciembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>13. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
						<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR CALI No. 649 del 11 de agosto de 2020. 2. Aprobar la póliza minero ambiental No. 660-46-994000000248, expedida por la compañía Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 25 de enero de 2020 hasta el 25 de enero de 2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR CALI No. 649 del 11 de agosto de 2020. 3. En consecuencia con lo anterior, Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.1 del Auto PARC-0059 del 27 de enero de 2020, notificado en Estado PARC-005 del 30 de enero de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR CALI No. 649 del 11 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	EC7-152	OMAR JOEL MUÑOZ, EDGAR FERNEY OROZCO, JOSE LIBARDO LLANTEN, GERMAN DARIO VELASCO, JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA	9	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1549-20	

4. **Aprobar** el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías del II trimestre de 2020 , de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR CALI No. 1184 del 23 de diciembre de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. EC7-152, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I,y III de 2020 , de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR CALI No. 649 del 11 de agosto de 2020 y numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR CALI No. 1184 del 23 de diciembre de 2020 .Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Iidem.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No.EC7-152, que la presentación del FBM anual 2019 en la plataforma ANNA minería será tenido en cuenta en la próxima evaluación técnica y se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar de conformidad con lo

						<p>concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No.1184 del 23 de diciembre de 2020.</p> <p>2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EC7-152 que mediante concepto técnico PAR CALI No. 649 del 11 de agosto de 2020 y Concepto Técnico PAR Cali No. 1184 del 23 de diciembre de 2020. se determina que frente al requerimiento bajo a premio de multa hecho por la autoridad minera a través del Auto PARC-0059 del 27 de enero de 2020, notificado en Estado PARC-005 del 30 de enero de 2020, persiste el incumplimiento respecto a la presentación de la modificación de la Licencia Ambiental con relación a los actuales titulares del Contrato de Concesión EC7-152 o constancia de su trámite expedida por autoridad competente. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EC7-152, que de conformidad con el numeral 31.2 del concepto técnico PAR CALI No. 649 del 11 de agosto de 2020 y numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR Cali No. 1184 del 23 de diciembre de 2020, el área no presenta superposición con zonas excluidas y/o restringidas de la minería.</p> <p>4. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EC7-152, que el proyecto minero se clasifica como de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR CALI No. 649 del 11 de agosto de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2020 y Concepto Técnico PAR Cali No. 1184 del 23 de diciembre de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Informar a la Aseguradora Solidaria para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.660-46-994000000248, expedida por la compañía Solidaria de Colombia ha sido requerido bajo apremio de multa y de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EC7-152 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR CALI No. 649 del 11 de agosto de 2020 y Concepto Técnico PAR CALI No. 1184 del 23 de diciembre de 2020. 7. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EC7-152 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	CL3-091	LINDERMAN CARDONA	HERRERA	8	29/12/2020	<p>AUTO PAR CALI No. 1550-20</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el formulario y el soporte de pago de las regalías del IV trimestre de 2018 para el mineral gravas y arenas de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 1123 del 10 de diciembre de 2020. En consecuencia con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad ene l numeral 2.6 del Auto PAR Cali No 580 del 10 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC-047 del 16 de septiembre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir al titular del del contrato de concesión No. CL3-091, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> la presentación de la declaración y liquidación de las regalías del III trimestre de 2020, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 1123 del 10 de diciembre de 2020 .Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con

las correspondientes pruebas en consonancia con lo establecido en el artículo 288 ibidem.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. CL3-091, que la presentación de los FBM anual 2017, semestral y anual 2018, semestral y anual 2019 en la plataforma ANNA minería serán tenidos en cuenta en la próxima evaluación técnica y se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar con ocasión a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en ellos numerales, 2.1 del Auto Par Cali No.580 de 10 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 047 del 16 de septiembre de 2019, 2.5 y 2.7 del Auto Par Cali no.335 del 28 de abril de 2020, notificado en estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PAR Cali No. 868 del 29 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 045 del 01 de octubre de 2020, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.5 y lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 1123 del 10 de diciembre de 2020.
2. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. CL3-091, que numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PAR Cali No. 868 del 29 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 045 del 01 de octubre de 2020, le fue

						<p>realizado un requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR Cali No. 1123 del 10 de diciembre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. Informar al titular del Contrato de Concesión No.CL3-091 según lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico y lo recomendado y concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 1123 del 10 de diciembre de 2020 se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del I trimestre de 2019, por valor de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON VEINTI SEIS CENTAVOS (\$ 17.507,26) el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>4. Informar al titular del Contrato de Concesión No.CL3-091, que el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.179 del 28 de septiembre de 2020 y requeridas en el Auto Par Cali No. 994 del 19 de octubre de 2020,notificado en Estado PAR Cali No. 051 del 21 de octubre de 2020 será verificadas en la próxima visita de fiscalización integral.</p> <p>5. Informar al titular del Contrato de Concesión No.CL3-091 que de conformidad con lo evaluado y concluido en el</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 1123 del 10 de diciembre de 2020, el área concesionada no presenta superposición con zonas excluidas y/o restringidas de la minería según lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de Código de Minas.</p> <p>6. Aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. Maria Isabel Rendon Parra, identificada con al cedula de ciudadanía No.29.121.361 y T.P No.116.149 del C.S de la J, para actuar dentro de los tramites administrativos del expediente de la referencia, de conformidad con el memorial allegado bajo radicado No. 20201000669342 del 19 de agosto de 2020.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1123 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DIK-112	ZILIA PELÁEZ DE HOYOS	9	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1551-20	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el formulario para declaración de producción y el pago de las regalías del III trimestre de 2017 para el mineral recebo de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 1165 del 22 de diciembre de 2020 En consecuencia con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad ene I numeral 2.7 del Auto Par Cali No 691 del 25 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC-054 del 27 de septiembre de 2019 . Aprobar el formulario para declaración de producción y el pago de las regalías del I trimestre de 2019para el mineral recebo de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 1165 del 22 de diciembre de 2020 . En consecuencia con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad ene I numeral numeral 2.6 del AUTO PARC-691 del 25 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 054 del 27 de septiembre de 2019

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión No. DIK-112 acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019 en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 1165 del 22 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.

2. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. DIK-112, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”* el pago del saldo pendiente las regalías del IV trimestre de 2017 por valor de cinco mil quinientos setenta pesos m/cte. (\$5.570), más los intereses causados desde el 17 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 1165 del 22 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las correspondientes pruebas en consonancia con lo

						<p>establecido en el artículo 288 Ibidem.</p> <p>3. Requerir al titular del contrato de concesión No.DIK-112, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” para que presente el formulario para declaración de producción y soporte de pago de las regalías del III trimestre de 2020 de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 1165 del 22 de diciembre de 2020 .Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las correspondientes pruebas en consonancia con lo establecido en el artículo 288 Ibidem.</p> <p>4. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No.DIK-112, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas, esto es por, "<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código</i>" justificación de las razones por las cuales declara regalías del el mineral recebo, el cual es un mineral no autorizado, ya que, el mineral aprobado mediante AUTO PARC-770-16 del 30 de septiembre de 2016, conforme al Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado corresponde a Gravas, sin que haya contemplado la</p>
--	--	--	--	--	--	---

explotación de recebo en dicho documento técnico, conforme a lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 1165 del 22 de diciembre de 2020 Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No.DIK-112, que la presentación de los FBM anual 2019 en la plataforma ANNA minería será tenido en cuenta en la próxima evaluación técnica y se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3del Concepto Técnico PAR Cali No. 1165 del 22 de diciembre de 2020.
2. **Informar** a la titular del Contrato de Concesión No. DIK-112, que en el numeral 2.3 del Auto Par Cali No.336 del 28 de abril de 2020,notificado en Estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020; numeral 2.6 del AUTO PARC-691 del 25 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 054 del 27 de septiembre de 2019 , numeral 2.10 del Auto Par Cali No. 919 del 10 de septiembre de 2018, notificado en Estado PARC No. 043 del 12 de septiembre de 2018, le fueron realizados un requerimientos bajo causal de

						<p>caducidad y bajo apremio de multa que a la fecha persisten dicho incumplimiento, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR Cali No. 1165 del 22 de diciembre de 2020. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR Cali No.1165 del 22 de diciembre de 2020 , se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del I y II trimestre de 2020 por valor de siete mil doscientos veinte cinco pesos (\$ 7.225) del pago efectuado el día 29-04-2020 y mil ochocientos setenta y siete pesos (\$ 1877) del pago efectuado el día 16-07-2020.</p> <p>el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de (canon anualidad/regalías periodo) por valor de cuatrocientos veinte pesos (\$420). Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que el valor compensado, fue pagado mediante (incluir banco, cuenta, fecha, monto y número de la consignación o de la transacción bancaria, autoridad minera que recibió el pago), para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>4. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. DIK-112 que el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 255 del 23 de octubre de 2020 y requeridas en el Auto Par Cali No. 1163 del 12 de noviembre de 2020, notificado en Estado PAR Cali No. 062 del 19 de noviembre de 2020 será verificadas en la próxima visita de fiscalización integral.</p> <p>5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. DIK-112 que de conformidad con lo evaluado y concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. . 1165 del 22 de diciembre de 2020., el área concesionada no presenta superposición con zonas excluidas y/o restringidas de la minería según lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de Código de Minas.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.1165 del 22 de diciembre de 2020.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	14691	CABONERAS S.A.	ELIZONDO	11	29/12/2020	<p>AUTO PAR CALI No. 1552-20</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.14691, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 1112 del 09 de diciembre de 2020.En consecuencia otorgar el término de 30 días contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. 2. Requerir bajo causal de cancelación a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.14691, con fundamento en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i> la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación y los comprobantes de pago de los trimestres II y III de 2020, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 1112 del 09 de diciembre de 2020.Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule

su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que mediante el numeral 2.3 del Auto Par Cali No.269 del 12 de abril de 2019, notificado en Estado PARC No. 019 del 24 de abril de 2019, numeral 2.2 , 2.3, 2.4 y 2.5 del Auto PAR Cali No.587 del 11 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 046 del 13 de septiembre de 2019, numeral 2.8 del Auto PAR Cali No.346 del 06 de mayo de 2020, notificado en Estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, los cuales persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2. **Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14691 que una vez cuente con el programa de trabajos y obras aprobado , deberá adelantar el proceso de inscripción en el RUCOM.
3. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14691, que el cumplimiento de las medidas establecidas en el Informe de Visita de Seguimiento en Línea-SEL- No. 389 del 14 de diciembre de 2020, acogido en el Auto PAR Cali No. 1446 del 21 de diciembre de 2020,

						<p>notificado en estado PARC No. 075 del 22 de diciembre de 2020.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el concepto técnico PAR CALI No. 1112 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESION	18449	JORGE ANIBAL PEÑA RICO Y JUAN CARLOS PEÑA RICO	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1553-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al trimestre III de 2020 para los minerales de recebo y diabasa de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 1119 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No.18449, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato</p>

Básico Minero Anual 2019 en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 1119 del 10 de diciembre de 2020..En consecuencia otorgar el término de 30 días contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. 18449 que el cumplimiento de las medidas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita PAR CALI No.234 del 09 de septiembre de 2020, requeridas en el Auto Par Cali No. 1048 del 29 de octubre de 2020, notificado en Estado PARC No. 056 del 30 de octubre de 2020, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización integral.
- 2. Informar** a la aseguradora Seguros del Estado S..A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.45-43-101003822, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto

						<p>3. Informar a los titulares del Contrato de Concesión para mediana minería No. 18449 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1119 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>4. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 18449 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	21951	SOCIEDAD DE VILLAS S.A.S.	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1554-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 y los soportes de pago, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 1122 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.21951, que la presentación de los FBM anual 2019 en la plataforma ANNA minería será tenido en cuenta en la próxima evaluación técnica y se libran las disposiciones</p>

						<p>que en derecho haya lugar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 1122 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.21951, que la entidad se encuentra proyectando el acto por medio del cual se resuelve de fondo la solicitud de renuncia de adición de mineral oro radicada bajo No 20201000507502 del 27 de mayo de 2020.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.1122 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HI1-08061	GOLIAT S.A.S.	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1555-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008504, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 26 de octubre de 2021. de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico</p>

PARC No. 1096 del 07 de diciembre de 2020

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIMIENTOS:

- 1. Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No.HI1-08061, acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del aco administrativo por medio del cual se concede la licencia ambiental al proyecto minero o constancia de su trámite expedida por autoridad competente conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 1096 del 07 de diciembre de 2020.Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** a la sociedad titulares del Contrato de Concesión No HI1-08061, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004_HI1-08061 y fecha de

						<p>elaboración 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del contrato de concesión No. HI1-08061, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con instrumento ambiental en concordancia con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 1095 del 1096 del 07 de diciembre de 2020</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HI1-08061 que la presentación de los FBM anual 2019 en la plataforma ANNA minería será tenido en cuenta en la próxima evaluación técnica y se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 1096 del 07 de diciembre de 2020. 3. Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI1-08061 que las recomendaciones consignadas en el AUTO PAR CALI No. 918 de 12 de noviembre de 2019, requeridas en el Auto Par Cali No. 918 del 12 de noviembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 074 del 13 de noviembre de 2019 serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título 4. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S..A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101008504, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se
--	--	--	--	--	--	---

						<p>adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1095 del 07 de diciembre de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HHO-14331	CARLOS IRNE REYES BURITICÁ Y ARMANDO REYES BURITICÁ	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1556-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No HHO-14331, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004_HHO-1433 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del contrato de concesión No. HHO-14331, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con instrumento ambiental en concordancia con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 1094 del 07 de diciembre de 2020.</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1094 del 07 de diciembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HHP-15391X	INGENIERÍA Y MINERÍA DE OCCIDENTE S.A "INGEOCC S.A"	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1557-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No HHP-1539X, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004_HHP-15391X y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área del contrato de concesión No. HHP-15391X, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con instrumento ambiental en concordancia con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 1095 del 07 de diciembre de 2020.

						<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1095 del 07 de diciembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HI7-08142	LUIS CARLOS MAZORRA – HARBEY MAZORRA JIMENEZ	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1558-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HI7-08142, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004_HI7-08142 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. HI7-08142 , teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado ni instrumento ambiental en concordancia con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 1097 del 07 de diciembre de 2020. 2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1097 del 07 de diciembre de 2020.

						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JBM-14171X	CONDOR METALS S.A.S.	PRECIOS	6	29/12/2020	<p>AUTO PAR CALI No. 1559-20</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBM-14171X, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo por medio del cual se otorga la licencia ambiental al proyecto minero o constancia de su trámite expedida por autoridad competente, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.4 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 1130 del 14 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBM-14171X, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de</p>

2020, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 1130 del 14 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBM-14171X que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 1130 del 14 de diciembre de 2020.
2. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBM-14171X que el área concesionada no presenta superposiciones con zonas restringidas y/o excluidas de la minería conforme a lo dispuesto en el artículo 34 y 35 del Código de Minas, según el reporte grafico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de acuerdo con el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 1130 del 14 de diciembre de 2020.
3. **Informar** a la aseguradora Seguros del Estado S.A para

						<p>garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101002627 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.1130 del 14 de diciembre de 2020</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FI2-121	CEMEX COLOMBIA S.A.	9	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1560-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar las regalías del II y III trimestre de 2020 para los minerales de gravas y arenas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 1168 del 22 de diciembre de 2020.</p>

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. FI2-121 bajo causal de caducidad de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación del comprobante de pago por concepto del canon de la primera anualidad de exploración por valor de ciento treinta y siete mil doscientos veintinueve pesos (\$137.229) más los intereses que se generen a partir 09/05/2017 hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.1 y lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 1168 del 22 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.FI2-121, que la presentación del FBM anual 2019 en la plataforma ANNA minería será tenido en cuenta en la próxima evaluación técnica y se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo concluido en el numeral 3.3 del</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Concepto Técnico PAR Cali No.1168 del 22 de diciembre de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar a la sociedad del titular del Contrato de Concesión No. FI2-121, que según lo evaluado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico y lo recomendado y concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No.1168 del 22 de diciembre de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de ciento treinta mil pesos (\$130.000) el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago No. 0201111 del 17 de noviembre de 2016. 3. Informar sociedad del titular del Contrato de Concesión No. FI2-121, que teniendo en cuenta la nueva alinderación del área concesionada aprobada mediante Auto Par Cali No. 1142 del 10 de 10 de noviembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 061 del 13-11-2020, esto es, 1069.59 Ha y 10695919 m2, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se encuentra realizando el estudio necesario para proferir acto administrativo que autoriza la devolución del área. 4. Recordar a la sociedad titular Contrato de Concesión No. FI2-121, que no debe adelantar actividades extractivas dentro del área concesionada, hasta contar con los requisitos establecidos para el efecto , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

5. **Reconocer** personería jurídica a la Dra. Adriana Lucia Martínez Villegas, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.693.130 de Bogotá, portadora de la T.P. No.59.135 del C.S. de la J para que represente los intereses de la compañía CEMES S.A. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FI2-121, dentro de las facultades conferidas mediante poder conferido por la Sra. Fabiola Margarita Martínez García, en calidad de tercer suplente del presidente, memorial allegado bajo radicado No. 20201000724072 del 10 de septiembre de 2020
6. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1168 del 22 de diciembre de 2020.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HI8-08091	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1561-20	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar Póliza de Cumplimiento No. 43-101008545 con vigencia desde el 07 de julio de 2020 hasta el 07 de julio de 2021, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 1104 del 07 de diciembre de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres II y III de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 1104 del 07 de diciembre de 2020. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar al titular del Contrato de Concesión No. HI8-08091, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° °VSC-CM202004_HI8-08091 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020 no se identificó posible actividad minera

						<p>dentro del área del contrato de concesión No. HI8-08091, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con instrumento ambiental en concordancia con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 1104 del 07 de diciembre de 2020</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HI8-08091, que la Vicepresidencia de Titulación y Contratación se encuentra adelantando los estudios pertinentes para la elaboración de la minuta del Otrosí modificatorio del área definitiva, de conformidad con lo concluido en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARC No.1104 del 07 de diciembre de 2020. 3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HI8-08091 que lo indicado en los numerales 4 y 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 193 del 30 de agosto de 2019 acogido en el Auto Par Cali No. 591 de 12 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC- 046 del 13 de septiembre de 2019 serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1104 del 07 de diciembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HJV-15391X	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ARROYAVE	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1562-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de las regalías del trimestre III de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 1107 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No.HJV-15391X, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004_HJV-15391X y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área del contrato de concesión No. HJV-15391X, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con instrumento ambiental en concordancia con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.1107 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p>2. Informar a la aseguradora confianza s.a. garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 05 DL010061 ha sido requerido (según corresponda bajo apremio de multa o caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio</p>

						<p>de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1107 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HIC-11241	MARTIN EMILIO GÓMEZ CÉSPEDES, AMILCAR ROMERO, DUBERNELY SÁNCHEZ BOLAÑOS, JAIME OLMOS RAMÍREZ, HENRY OLMOS RAMÍREZ,	4	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1563-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de las regalías del trimestre III de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 1106 del 09 de diciembre de 2020.</p>

ROQUE ANÍBAL LOZANO
ALBADAN, ANTONIO JOSÉ
MARÍN RIVERA Y HENRY
VARGAS

REQUERIMIENTOS

- 3. Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. HIC-11241 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo por medio del cual se otorga la licencia ambiental al proyecto minero o constancia de su trámite expedida por autoridad competente, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.4 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 1106 del 09 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. HIC-11241, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004_HIC-11241 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área del contrato de concesión No. HIC-11241, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con instrumento ambiental en concordancia con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.1106 del 09 de diciembre de 2020.

						<p>2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No.HIC-11241, que la póliza minero ambiental No.42-43-101004706 estuvo vigente hasta el 21 de diciembre de 2020, motivo por el cual, se le sugiere su reposición, para evitar estar incursos en causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1106 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HCV-141	JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS	6	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1564-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2020 para los minerales gravas y arenas de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 1150 del 18 de diciembre de 2020.</p>

						<p>2. Aprobar Póliza de Cumplimiento No. 60-43-101000379, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 07 de diciembre 2020 hasta el 07 de diciembre de 2021, con valor asegurado de veinticuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos m/cte (\$24.558.588), de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.2 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.1150 del 18 de diciembre de 2020</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del Contrato de Concesión No.HCV-141, que la presentación de los FBM anual 2019 en la plataforma ANNA minería será tenido en cuenta en la próxima evaluación técnica y se libran las disposiciones que en derecho haya lugar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 1150 del 18 de diciembre de 2020.</p> <p>2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HCV-141, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-HCV-141_COMP_24 y fecha de elaboración</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>20/05/2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área del contrato de concesión No. HVC-141, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con instrumento ambiental en concordancia con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 1150 del 18 de diciembre de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HCV-141, que no se evidencian los documentos relacionados en el radicado No. 20201000776262 del 14 de octubre de 2020, por los que se les solicita que sean aportados al expediente minero para proceder con su evaluación técnica y librar las disposiciones que en derecho haya lugar. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1150 del 18 de diciembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

						REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DETERMINACIONES</p> <p>1. Informar a los titulares del contrato de concesión N° HHP-15391X, que mediante Auto PARC-1165 del 13 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC-62 del 19 de noviembre de 2020, numeral 2 de los requerimientos se realizó un requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo recomendado en el concepto económico GRCE-0263-2020 del 22 de diciembre de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p>2. Informar que mediante Auto PARC-1165 del 13 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC-62 del 19 de noviembre de 2020, aprobó el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2020 presentados en ceros.</p> <p>3. Recomendar a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera emitir acto administrativo aprobando la devolución al titular del contrato de concesión No. HHP- 15391X del dinero consignado en cuenta de Davivienda No.4578-6999-5458 de la Agencia Nacional de Minería-ANM por valor de \$8.903.204, depositados a título de prórroga de la cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, la cual no fue aprobada según lo dispuesto en la Resolución No. VSC-001656 de 23 de diciembre de 2016, de acuerdo con lo recomendado en el concepto</p>
CONTRATO DE CONCESION	HHP-15391X	SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A. "INGEOCC S.A."	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1565-20	

económico GRCE-0263-2020 del 22 de diciembre de 2020

4. Recomendar al Grupo de Recursos Financieros realizar ajuste a la nota débito No. 111128 del 12/5/2011, por valor de \$10.434 por mayor valor causado de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. Este registro originará un saldo a favor del titular que recomendaremos aplicar a la nota débito No. 2002090 del 22/7/2020, quedando un saldo final a favor del titular por valor de \$5.509.

5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto económico GRCE-0263-2020 del 22 de diciembre de 2020.

6. Informar a los titulares del título minero No HHP-08401, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<i>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</i>
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DETERMINACIONES
CONTRATO DE CONCESION	IEH-08401	CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1566-20	<p>1. Informar que mediante Auto PARC-1465 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC-76 del 23 de diciembre de 2020, se informó a la sociedad titular que se encuentra al día en el pago del canon superficiario.</p> <p>2. Recordar al titular del contrato de concesión N° IEH-08401, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones económicas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión N° IEH-08401 que los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar en la cuenta destinada para tal fin desde la página web de la Agencia Nacional de Minería en la siguiente ruta: www.anm.gov.co</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto económico GRCE-0302-2020 del 04 de diciembre de 2020.</p> <p>5. Informar a los titulares del título minero No IEH-08401, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
						<p align="center">REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° OG2-10031, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación del comprobante de pago por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.219.163) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente que se generen a partir del 11/10/2020 y hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo recomendado en el concepto económico GRCE-0340-2020 del 20 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>Parágrafo: Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad</p>
CONTRATO DE CONCESION	OG2-10031	YORHAN HERNAN JARAMILLO GONZALEZ	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1567-20	

con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DETERMINACIONES

1. Informar al titular del contrato de concesión N° OG2-10031 que el pago realizado con el No. de PIN 20190905215113 realizada el día 05/09/2019 por valor de **\$7.500** con cargo a la primera anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión OG2-10031 se realizó erradamente a la cuenta del BANCO DE BOGOTÁ N° 000629006, la cual se encuentra destinada **únicamente para el recaudo de regalías**, por tal motivo estos recursos fueron trasladados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Motivo por el cual **NO** se realizará aplicación en los estados financieros hasta que el trámite de devolución surja efecto, de conformidad con lo recomendado en el concepto económico GRCE-0340-2020 del 20 de noviembre de 2020.

2. Informar al titular del contrato de concesión N° OG2-10031, que mediante Auto PARC-011 del 10 de enero de 2020 y Auto PARC-701 del 22 de agosto de 2020, se realizaron unos requerimientos bajo causal de caducidad, referentes al pago del canon superficiario y la reposición de la póliza de cumplimiento, que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

3. Informar al titular del contrato de concesión N° OG2-10031, que los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar únicamente en la cuenta destinada para tal fin desde la página web

de la Agencia Nacional de Minería en la siguiente ruta:
[www.anm.gov.co /trámitesyservicios/](http://www.anm.gov.co/trámitesyservicios/)“Tramites.

4. Informar al Grupo de Recursos Financieros, que una vez el Ministerio de hacienda y Crédito público efectuó la devolución del dinero el grupo financiera deberá anular las NOTA CREDITO Nos. 2001255 y 2001256 por concepto de ajustes y en su lugar aplicar el pago correspondiente de \$7.500 primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo recomendado en el concepto económico GRCE-0340-2020 del 20 de noviembre de 2020.

5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto económico GRCE-0340-2020 del 20 de noviembre de 2020.

6. Informar a los titulares del título minero No OG2-10031, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<i>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</i>
						<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo recomendado en el concepto económico GRCE-0363-2020 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DETERMINACIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto económico GRCE-0363-2020 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p>2. Informar a los titulares del título minero No QJ7-08011, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	QJ7-08011	SOCIEDAD CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A.S.	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1568-20	

						<i>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</i>
CONTRATO DE CONCESION	RI5-08241	MELBA RAMOS RIAÑO	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1569-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° RI5-08241, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020, de conformidad con lo recomendado en el concepto económico GRCE-0372-2020 del 18 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DETERMINACIONES</p> <p>1. Informar a la titular del contrato de concesión N° RI5-08241, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirán la actuación administrativa a que haya lugar, referente a la modificación de etapas y modificación de área.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto económico GRCE-0372-2020 del 18 de diciembre de 2020.</p>

						<p>3. Informar a los titulares del título minero No RI5-08241, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FAF-144	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	5	29/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1570-20	<p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FAF-144, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación del comprobante de pago por la suma de cuarenta y cuatro millones setecientos ochenta mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$ 44,780.7569, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del cano superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo recomendado en el concepto económico GRCE-0240-2020 del 04 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FAF-144, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“(…) la no reposición de</i></p>

la garantía que la respalda”, la presentación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 26 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DETERMINACIONES

1. Respecto al precitado trámite de suspensión temporal de obligaciones radicadas con el N° No. 20199020381802 y No. 20199050389742 del 03/04/2019 y del 26/11/2019 respectivamente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

2. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto económico GRCE-0240-2020 del 04 de diciembre de 2020.

3. Informar a los titulares del título minero No FAF-144, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	139 de 139

(*) **Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 de diciembre** de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**